



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0023-2003-AI/TC
LIMA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de marzo de 2004

VISTO

El Oficio N.º 015-2004-HPG/P-CR, de fecha 20 de febrero de 2004, remitido por el Presidente del Congreso de la República, en el que comunica el acuerdo de la Mesa Directiva de dicho Poder del Estado de devolver la demanda materia de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que mediante Resolución de 12 de diciembre de 2003 se admitió a trámite la presente demanda, en la que se impugnan no sólo algunos artículos de los Decretos Leyes N.ºs 23201 y 23214, sino también la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N.º 27860.
2. Que, en tal virtud, el Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1º del artículo 32º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por Ley N.º 28098, dispuso correr traslado de la demanda al Congreso de la República.
3. Que, sin embargo, dada la naturaleza de los decretos leyes impugnados, y con el propósito de no causar indefensión, es pertinente correr traslado de la demanda, además, al Poder Ejecutivo, para que presente los alegatos que estime convenientes.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le reconocen la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **no ha lugar** la devolución de la demanda realizada por el Congreso de la República, y correr traslado de la demanda al Poder Ejecutivo para los fines de ley. Dispone la notificación a las partes y su publicación conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
REY TERRY

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)

72

72